

## **REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA ELECCIÓN DE ÓRGANOS EN ASAMBLEAS LOCALES DE MÁS MADRID**

El presente reglamento se desarrolla a partir de sugerencias de militantes y asambleas locales de la Comunidad de Madrid.

### **MOTIVACIÓN.**

Más Madrid nace con la vocación de consolidar un espacio político de mayorías que permita la transformación social, política y económica de la Comunidad de Madrid.

Para ello se organiza de forma colectiva a través de Asambleas territoriales y sectoriales que se convierten en canales de participación política para la ciudadanía.

Ha llegado la hora de dotar de estructura y organicidad a esas asambleas territoriales de forma que puedan organizarse y desarrollar su trabajo y su relación con la sociedad a través de una dirección elegida democráticamente por cuantas personas participan de las mencionadas asambleas locales.

El presente reglamento se apoya en los siguientes principios rectores:

- ▶ Transparencia, comprensión y conocimiento de todas las fases del proceso.
- ▶ Igualdad de oportunidades para todas las personas que participen en el mismo ya sea como electores o como elegidos.
- ▶ Reconocimiento de la Asamblea como la depositaria de todo el poder decisorio en el proceso.
- ▶ Introducción de criterios de Igualdad de Género, aplicando la norma de paridad establecida en nuestros documentos.
- ▶ Establecimiento de un sistema de garantías y contrapesos adecuado para asegurar su cumplimiento.

Una vez establecidos estos Principios Generales se adopta el siguiente reglamento de primarias.

## TITULO I: PROCESO ORDINARIO

### CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

#### Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones para configurar la dirección de las Asambleas locales de Más Madrid.

### CAPÍTULO II: Del órganos electorales.

#### SECCIÓN I: Comité Electoral

#### Artículo 2. Comité electoral

1. El Comité Electoral es un órgano temporal circunscrito a la puesta en marcha, realización y conclusión del proceso electoral, durante este período será el responsable de la organización y coordinación de las elecciones primarias y de la resolución de las incidencias materiales o de carácter técnico que pudieran surgir a lo largo del mismo así como de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

2. En su primera reunión deberá determinar los ámbitos en los que se producirán las elecciones, si las mismas se realizan por método ordinario o simplificado y las características de los órganos a elegir en cada ámbito.

#### Artículo 3. Composición

Serán miembros del Comité Electoral regional 6 personas determinadas por la dirección regional de Más Madrid. El comité electoral se constituye para

cada proceso electoral y su elección inicia todos los plazos que en el presente reglamento se reflejan.

#### Artículo 4. Toma de decisiones

Las decisiones que adopten tanto el Comité Electoral Regional deberán de ser aprobadas por consenso en primera discusión, por  $\frac{3}{4}$  de los presentes en la segunda votación y por mayoría simple en la tercera votación.

#### Artículo 5. Funciones

El Comité Electoral será el ente responsable de:

- ▶ La elaboración definitiva del calendario electoral que incluya las fechas de apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, la proclamación definitiva de las candidaturas, la apertura y el cierre de la campaña electoral de primarias y la proclamación definitiva del listado ordenado de las personas electas.
- ▶ Recibir las candidaturas, revisarlas y en su caso aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas. Así como todos los procesos de subsanación y eliminación de las mismas.
- ▶ Resolver cuantas cuestiones organizativas les sean remitidas durante la ejecución de las elecciones primarias.
- ▶ Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento y el censo en los ámbitos donde existan elecciones mientras dure el período electoral.
- ▶ Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

## Artículo 6. Equipo técnico

El Comité Electoral podrá constituir un equipo técnico para llevar a cabo sus funciones, los miembros del equipo técnico podrán asistir a las reuniones del Comité cuando éste lo requiera con voz pero sin voto.

## SECCIÓN II: Interventores locales

### Artículo 7. Interventores locales

En cada uno de los ámbitos de elección se establecerán dos interventores que asistirán al Comité Electoral. En todo caso una de ellas deberá ser mujer.

### Artículo 8. Nombramiento

Se nombran por la Ejecutiva Regional al tiempo que se nombra el comité electoral a propuesta de la Asamblea de cada ámbito electoral.

### Artículo 9. Incompatibilidad

Su nombramiento, una vez aceptado, impedirá a dichas personas concurrir en el proceso electoral. En caso de dimisión y cese este impedimento se mantendrá.

### Artículo 10. Funciones

Son competencias de los interventores:

- ▶ Transmitir y aplicar los acuerdos del Comité Electoral en su ámbito
- ▶ Presidir las reuniones de ratificación y redactar y transmitir al Comité Electoral el proceso de validación de candidaturas
- ▶ Garantizar la igualdad entre las partes durante la campaña en especial el uso de redes sociales corporativas y de los medios materiales disponibles

- ▶ Organizar el proceso de votación presencial en su ámbito
- ▶ Firmar las actas de las votaciones presenciales
- ▶ Presidir la primera reunión tras las elecciones hasta el nombramiento de las coportavocías, momento en el cual cesan de su cargo.

#### Artículo 11. Relación con el Comité electoral

Los interventores podrán participar en las reuniones del Comité Electoral si este lo acuerda y en todo caso en los debates relativos a su ámbito electoral. En dichos debate podrán emitir votos pero solo será tenido en cuenta si es conjunto y su valor será el de un único miembro del Comité

### **CAPÍTULO III: Electores y elegibles.**

#### Artículo 12. Electores

1. Tendrán la consideración de electores todas las personas que formen parte del censo de inscritos de Más Madrid. El censo se cerrará para los procesos electorales en el momento de convocatoria y nombramiento del Comité Electoral.
2. En las elecciones previstas como primera ronda de votaciones tras el proceso dos de mayo el censo será el existente el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 13. Elegibles

Tendrán la consideración de elegibles todas las personas no sujetas a ninguna causa de ilegibilidad estén inscritas en el censo de Más Madrid. Las personas elegibles deberán tener un arraigo con el ámbito electoral concreto bien sea por domicilio, actividad laboral o elementos análogos que serán revisados en el proceso de validación.

#### Artículo 14. Exclusiones

Se excluye de la condición de elegible y de electora a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas de ámbito regional o nacional que participen en las mismas elecciones que Más Madrid y compitan electoralmente con esta marca.

#### Artículo 15. Requisitos éticos

Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos, organizativos y políticos de la Coalición, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.**

#### Artículo 16. Calendario electoral

Tras la constitución del Comité Electoral se deberá publicar un calendario electoral en base a las reglas del presente reglamento. El calendario no se podrá publicar más tarde de 15 días.

#### **SECCIÓN I. Presentación y proclamación de las personas candidatas.**

#### Artículo 17. Plazo de presentación

El plazo para presentar candidaturas será de 6 días.

#### Artículo 18: Candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas ordenadas y completas. Con las siguientes limitaciones:

- ▶ La lista deberá ser cremallera o con mayoría de mujeres.
- ▶ En la lista no podrá haber más de un 25% de cargos públicos, en todo caso el redondeo se hará mediante resto mayor.

#### Artículo 19. Documentación necesaria

1. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán hacer llegar al comité electoral local la siguiente información: nombre y apellidos, fotografía digital reciente, una breve descripción biográfica y motivacional.
2. El Comité Electoral habilitará espacios telemáticos para su recepción y también espacios presenciales para facilitar el cumplimiento de estos requisitos a las personas que tengan dificultades para ello a través de los Interventores locales.

#### Artículo 20. Subsanaciones

Una vez recepcionadas, si fuera necesario, se dará plazo de 3 días para posibles subsanaciones.

#### Artículo 21. Candidaturas provisionales

Transcurrido el plazo de subsanaciones el Comité Electoral publicará las candidaturas provisionales.

#### Artículo 22. Validación

En un plazo no inferior a 7 días las Candidaturas publicadas deberán ser validadas en una Asamblea presencial convocada al efecto en el ámbito electoral por mayoría de los asistentes.



## Artículo 23. Documentación candidaturas

1. Previo al proceso de ratificación de su candidatura, las personas candidatas deberán:

- ▶ Aportar copia firmada de conocimiento y aceptación de los compromisos éticos de la candidatura.
- ▶ Presentar declaración jurada de no estar o haber estado inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba y no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
- ▶ Declaración de no ser afiliado/a ni militante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de la Coalición.

2. Podrán acudir a la Asamblea de valoración todos las personas que forman parte de candidaturas si así lo desean para defender su validación, en ningún caso para solicitar el voto.

## Artículo 24. No validación de candidaturas

1. El rechazo de las candidaturas solo podrá estar basado en defectos en las mismas, incluida la falta de arraigo en el ámbito electoral y deberá ser motivado en el acta de dicha asamblea que realizarán los Interventores locales.

2. En todo caso serán rechazadas las candidaturas individuales, dejando la lista vacante en los puestos no validados.

## Artículo 25. Reclamaciones

1. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo de reclamaciones y subsanaciones de cinco días.

2. Tras dicho plazo el Comité Electoral en reunión plenaria dará audiencia a los diferentes recurrentes y partes interesadas para emitir un primer

informe que no podrá demorarse más de 5 días. Esa resolución podrá recurrirse en 5 días

3. En dicho plazo será la Ejecutiva Regional quien en sesión extraordinaria, convocada en un máximo de 7 días, revisará los recursos y emitirá la decisión definitiva. Sin perjuicio de otros recursos ordinarios que los inscritos dispongan.

#### Artículo 26. Candidaturas definitivas

El Comité Electoral transcurrido dicho plazo publicará las candidaturas definitivas.

### SECCIÓN II. Campaña de primarias.

#### Artículo 27. Campaña

La campaña de primarias es el período donde se permite a las personas candidatas solicitar el voto.

#### Artículo 28. Duración

La campaña de primarias tendrá una duración de 7 días.

#### Artículo 29. Comunicación interna

1. El día anterior al inicio de la campaña el Comité Electoral hará una propuesta de publicaciones en redes sociales desde las cuentas oficiales del partido tanto a nivel regional como en cada uno de los ámbitos electorales concurrentes.

2. Dicha propuesta debe garantizar la neutralidad y la igualdad entre los contendientes a las elecciones. En caso de incumplimientos al respecto ello representará una actitud muy grave a efectos de posibles procedimientos

tanto en el régimen sancionador del partido para los inscritos como en el ámbito laboral para los contratados.

#### Artículo 30. Actos permitidos

1. Se podrán realizar todo tipo de actos de campaña permitidos por la Ley y estos serán sufragados por cada uno de los concurrentes.
2. El uso de bienes materiales del partido deberá ser en todo caso en igualdad para las partes y en caso de colisión deberá ser los Interventores locales del ámbito quienes determinen los usos de los bienes disponibles.

### SECCIÓN III. Votaciones

#### Artículo 31. Periodo de votaciones

El día inmediatamente posterior al término del período de campaña se iniciarán las votaciones que tendrán una duración de 3 días. .

#### Artículo 32. Sistema de votaciones

La votación se realizará por un sistema mixto de votaciones: Presencial y telemático

#### Artículo 33. Voto telemático

El voto telemático se podrá emitir en todo momento durante el periodo de votaciones que será de 3 días, iniciándose a las 9:00 del día posterior al término de la campaña y cerrándose a las 22:00 del tercer día.

#### Artículo 34. Voto presencial

1. La votación presencial se podrá realizar dentro del periodo de votaciones en los términos que acuerden los Interventores locales en cada ámbito.

En todo caso deberá garantizarse lo siguiente:

- ▶ Deberá estar presente durante la apertura de las urnas al menos uno de los interventores locales.
- ▶ La duración mínima de la apertura será de 2 horas.
- ▶ Deberá establecerse al menos 1 sesión de votaciones.
- ▶ El voto se podrá realizar en un espacio cerrado para garantizar el carácter secreto del mismo.
- ▶ Existirán manuales de votación para ayudar a los electores.

2. Al final de cada sesión de votaciones se levantará un acta de recuento en la que se adjunte el nombre y DNI de quienes han emitido el voto y las posibles incidencias acaecidas. Dicha acta se transmite al Comité Electoral tras su emisión y en el menor plazo posible se le remite presencialmente.

#### Artículo 35: Documentación

El control del voto se hará mediante las herramientas informáticas desarrolladas y mediante documentos oficiales en las votaciones presenciales (DNI, NIE, Pasaporte y Carnet de Conducir).

### SECCIÓN IV. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.

#### Artículo 36. Sistema electoral

1. El sistema de votación será el sistema Dowdall siendo las listas ordenadas meras guías preferenciales de las candidaturas
2. En base a la posición que se sitúe la candidatura individual en la papeleta obtendrá una cantidad determinada de votos. La función de reparto es:  $1/\text{posición en la papeleta}$

Ejemplo:  $1^{\circ}=1$  /  $2^{\circ}=0,5$  /  $3^{\circ}=0,333$  /  $4^{\circ}=0,25$  ...

3. Para poder valorar la puntuación obtenida por cada candidatura deberá haber recibido al menos un 10% de votos, sin que importe la posición en la que haya sido elegido.

4. Resultarán elegidas las candidaturas individuales que obtengan mayores puntuaciones hasta completar el órgano. Garantizando en todo caso que al menos el 50% del mismo con resto menor son mujeres.

5. En caso en que hubiera un número de personas electas que alcancen el 10% menor del órgano o bien no hubiera suficientes candidaturas se entenderán esos puestos como desiertos.

#### Artículo 37. Resultados provisionales

Cerrado el voto telemático se suma por parte de la Comisión Electoral todos los resultados de cada ámbito electoral concurrente y se publican los resultados, proclamando a las personas electas de manera provisional.

### SECCIÓN V. Proclamación definitiva de personas electas.

#### Artículo 38. Recurso

En el plazo de 24 horas desde la publicación se admitirán posibles revisiones del resultado

#### Artículo 39. Proceso de recurso

1. Finalizado el plazo en caso de haber reclamaciones el Comité Electoral en reunión plenaria dará audiencia a los diferentes recurrentes y partes interesadas para emitir un primer informe que no podrá demorarse más de 5 días. Esa resolución podrá recurrirse en un plazo de 24 horas desde su remisión.

2. En dicho plazo será la Ejecutiva Regional quien en sesión extraordinaria, convocada en un máximo de 7 días, revisará los recursos y emitirá la decisión definitiva. Sin perjuicio de otros recursos ordinarios que los inscritos dispongan.

#### Artículo 40. Publicación definitiva

Una vez firmes los resultados certificados por el Comité Electoral procederá a la publicación definitiva de los resultados.

#### Artículo 41. Elección de las coportavocías

1. Corresponde a los interventores locales convocar y presidir la primera reunión del órgano en la que el único punto del orden del día será la presentación y elección de las coportavocías del ámbito electoral correspondiente.
2. En todo caso la elección de las coportavocías debe cumplir con la norma de paridad, haciendo que al menos una de las dos coportavocías corresponda a una mujer.
3. La elección deberá ser en primera discusión por consenso, en caso de no alcanzarlo se exige una mayoría cualificada de  $\frac{3}{4}$  y de no alcanzarse se realizará una tercera votación donde se exige una mayoría simple. Elegidas las coportavocías serán estas las legitimadas para el cumplimiento de los documentos organizativos de Más Madrid.

## TITULO II: PROCESO SIMPLIFICADO

### Artículo 42. Objeto

En el caso, reflejado en el reglamento de Asambleas Territoriales, en que una Asamblea solo vaya a elegir las portavocías podrá realizar dicha elección directamente en la propia Asamblea.

### Artículo 43. Requisitos

Para optar por el proceso simplificado se deberá:

- ▶ Enviar una comunicación a todos los inscritos del ámbito convocando la Asamblea y remarcando la propuesta de elección de las coportavocías con al menos 15 días de anticipación a la celebración de la misma.
- ▶ Durante los 15 días previos a la convocatoria si un 20% de los inscritos lo solicitaran se deberá aplicar el procedimiento ordinario. Para dicha solicitud se habilitará un correo electrónico que será reflejado en la comunicación de convocatoria de las elecciones.

### Artículo 44. Formato

1. La Asamblea consistirá en un debate sobre la posición política y organizativa de las personas candidatas que se presentarán en la misma Asamblea, en todo caso antes del cierre del primer debate.
2. Todos las personas candidatas tendrán el mismo tiempo de intervención durante la Asamblea hasta la votación.

### Artículo 45. Elección

1. La elección deberá ser en primera discusión por consenso, no podrá alargarse la discusión por más de 45 minutos sin contar con las intervenciones que en su caso decida cada Asamblea para persona candidata..

2. En caso de no alcanzar el consenso la elección exigirá, en una primera votación, una mayoría cualificada de  $\frac{3}{4}$ . De no alcanzarse dicha mayoría se realizará una segunda votación donde se exige una mayoría simple.

3. Elegidas las coportavocías serán estas las legitimadas para el cumplimiento de los documentos organizativos de Más Madrid.

Artículo 46.

En todo caso la elección de las coportavocías debe cumplir con la norma de paridad, haciendo que al menos una de las dos coportavocías corresponda a una mujer.